

Actualizado a: 11/03/2026

Bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la financiación de proyectos y actividades deportivas, culturales o de normalización del euskera, que desarrollándose en 2026 fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, den visibilidad internacional a este

Destinatarios: Sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas, y las sociedades civiles

Información de interés

Ámbito geográfico:	Bizkaia
Organismo:	Diputación Foral de Vizcaya
Administración:	Administración Local
Plazo(s) de solicitud:	12/03/2026
Notas solicitud:	Última convocatoria, del 12 de enero al 12 de marzo de 2026. En espera de próxima convocatoria
Tipo:	Subvención
Importe:	300.000,00€
Notas:	Crédito 2026: 300.000 euros
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
Enlaces:	www.bizkaia.eus/kulturadirulaguntzak

Referencias de la publicación

- Decreto Foral 130/25. Boletín Oficial de Bizkaia número 249 de 31 de diciembre de 2025. (Convocatoria)
- Decreto Foral 130/25. Boletín Oficial de Bizkaia número 249 de 31 de diciembre de 2025. (Extracto)

Sectores	Subsectores	Descriptorios
Cultura y Comunicación	Mejora de estructuras	Actividades culturales Actividades deportivas Internacionalización Lengua vasca Normalización lingüística



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 130/2025, de 18 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la financiación de proyectos y actividades deportivas, culturales o de normalización del euskera, que desarrollándose en 2026 fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, den visibilidad internacional a este.

El Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en su ámbito competencial, plantea una política cultural integral, que incluye euskera, cultura y deporte, y que tiene entre otros objetivos el de fomentar una oferta cultural de calidad en Bizkaia, impulsar estrategias de apoyo a los agentes culturales vizcaínos y respaldar económicamente los proyectos que en este ámbito tengan un especial interés para Bizkaia.

Es en este marco así definido en el que este departamento foral consideró la posibilidad de poner en marcha una nueva línea subvencional, incidiendo en aquellas propuestas deportivas, culturales o de normalización del euskera que, desarrollándose fuera de nuestro Territorio, implicaran una proyección o impacto internacional de este.

La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los Órganos Forales de los Territorios Históricos la competencia exclusiva, entre otras, en materia de creación y mantenimiento de organismos culturales de interés del Territorio Histórico, así como el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte.

Por su parte, Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, confía a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca la adopción de las medidas encaminadas a asegurar el desarrollo y normalización del uso del euskera.

En este sentido, el Decreto Foral 131/2020, de 29 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, atribuye a este departamento competencia, entre otras, para promover proyectos relativos a cultura, patrimonio cultural, deporte y euskera en espacios de oportunidad local e internacional en cooperación con otras políticas sectoriales.

En la tramitación de esta disposición se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género y la perspectiva interseccional, tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto



Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar del Impacto de Género.
2. Informe jurídico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de Control Económico.
5. Informe de Legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los diputados forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión, y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un sólo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPONGO:

Artículo único.— Aprobación de las bases y de la convocatoria pública de subvenciones forales

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, destinadas a la financiación de proyectos y actividades deportivas, culturales o de normalización del euskera, que desarrollándose en 2026 fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, den visibilidad internacional a este.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Habilitación para el desarrollo reglamentario

1. Se habilita a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinente.
2. Asimismo, se habilita a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte para acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspondiente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 18 de diciembre de 2025.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FORALES
DEL DEPARTAMENTO FORAL DE EUSKERA, CULTURA Y DEPORTE,
DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES
DEPORTIVAS, CULTURALES O DE NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA, QUE
DESARROLLÁNDOSE EN 2026 FUERA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE
BIZKAIA, DEN VISIBILIDAD INTERNACIONAL A ESTE**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— Objeto de la subvención

1. Serán subvencionables, con arreglo al presente decreto foral, los proyectos o las actividades deportivas, culturales o lingüísticas que desarrollándose en el extranjero den visibilidad internacional al Territorio Histórico de Bizkaia, y ayuden a fomentar la difusión y la promoción internacional de la lengua, cultura y deporte vascos.

En concreto:

- a) Eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades similares dentro de los siguientes ámbitos: artes plásticas, artes audiovisuales, artes escénicas (teatro, danza, circo y música), literatura y palabra, incluyendo las actividades artísticas multidisciplinares.
 - b) Proyectos relativos al patrimonio inmaterial, en conexión con la cultura y las prácticas contemporáneas.
 - c) Actividades de mediación artística y cultural, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías.
 - d) Actividades que impliquen y favorezcan la normalización del euskera.
 - e) Eventos y/o actividades de carácter deportivo.
2. Los proyectos o actividades subvencionables deberán desarrollarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
3. Quedarán excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral:
- a) Viajes y visitas que no se correspondan directamente con la difusión internacional y la promoción de la lengua, cultura y deporte vascos.
 - b) Aquellas actividades o proyectos que incurran en discriminación de cualquier clase, de acuerdo con lo establecido en normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.
 - c) Todas aquellas actividades que no se encuentren dentro del área de intervención señalada en el punto 1 de esta base.
4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.

Además, cuando así proceda, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la empresa beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sobre morosidad que resulte de aplicación.

Solo se admitirán como gastos subvencionables, aquellos que, efectivamente se hayan realizado entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 (ambos incluidos) y supongan una transacción económica constatada con facturas a nombre de la solicitante de la subvención, no siendo aceptados los que vayan a ser abonados directamente por otros.

5. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los gastos de gestión de la estructura de la solicitante (personal, mantenimiento de los locales, mantenimiento de su estructura funcional...), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29.9 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.



- b) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente decreto foral.
 - c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - e) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - f) El IVA, cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En este caso, tanto en el presupuesto que contiene la solicitud como en el presupuesto ejecutado que se aportará con la justificación de la subvención deberán figurar los importes de gasto sin IVA.
 - g) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.
6. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

Base 2. – Beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas, y las sociedades civiles (excepto las del artículo 1669 del Código Civil), además de personas físicas que ejerzan actividades empresariales y/o profesionales, así como asociaciones sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) En su caso, estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.
 - c) Que su objeto social u ocupación principal esté vinculada a proyectos o actividades deportivas, culturales o lingüísticas.
 - d) Asimismo, las personas físicas o jurídicas a las que les resulte de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y que, al amparo de esta convocatoria de subvenciones y por el conjunto de proyectos presentados, soliciten un importe superior a 30.000 euros, deberán acreditar que cumplen con los plazos de pago.
2. Cuando la ejecución del proyecto requiera que la sede social y fiscal se encuentre fuera del Territorio Histórico de Bizkaia y, en consecuencia, no se cuente con la correspondiente alta en el IAE, deberá justificarse tal medida y contar con la autorización del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte para participar en esta convocatoria, previo informe del servicio competente.
3. Las posibles beneficiarias no podrán estar incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo.
4. Asimismo, no podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención las personas físicas y jurídicas:
- a) Que hayan sido objeto de sanción administrativa, laboral o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad.
 - b) Cuyos fines y objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
 - c) Que hayan sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación de las personas LGTBI y de otros colectivos, durante el período impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.



- d) Que no cumplan con la obligación de disponer de planes de igualdad y protocolos y/o documentos que recojan las medidas para prevenir y combatir el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y las violencias sexuales en los términos establecidos por la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 3.— Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 4.— Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud con un único proyecto.

Si en una solicitud figurara más de un proyecto, se le requerirá para que, en el plazo de diez (10) días, proceda a su subsanación, y se le advertirá de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 12 de enero de 2026 hasta el 12 de marzo de 2026 (ambos incluidos).

Base 6.— Documentación para acompañar a la solicitud y requisitos

1. Las solicitudes deberán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>



2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación actualizada:
 - a) En su caso, estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad, donde deberán figurar el objeto y domicilio social de la misma. Únicamente deberán aportar los estatutos aquellas entidades recién constituidas, las que hayan sufrido modificaciones en los últimos tres años, o las que no hayan presentado solicitud de subvención con anterioridad en este Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
 - b) Proyecto detallado que contenga al menos:
 - 1.º Memoria explicativa que describa todas y cada una de las actividades a realizar, y que tengan su correspondiente reflejo pormenorizado en el presupuesto.
 - 2.º Objetivos que se persiguen.
 - 3.º Lugares y fechas de celebración.
 - c) A efectos de su valoración conforme a la base 10, se deberán presentar los informes que se detallan a continuación (no son obligatorios y en caso de que no se presenten, el proyecto se puntuará con cero puntos en el criterio correspondiente):
 - 1.º Trascendencia del lugar de realización del proyecto para la visibilización internacional del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - 2.º Impacto y repercusión internacional del proyecto.
 - 3.º Calidad, interés, singularidad y carácter innovador del proyecto.
 - 4.º Adecuación presupuestaria, capacidad económica y organizativa de la solicitante y viabilidad técnica y financiera.
 - 5.º Presencia del euskera en el proyecto.
 - 6.º Contenido del proyecto con relación a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.
 - 7.º Trayectoria de la solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres.
 - d) Las solicitantes afectadas por la situación prevista en la base 2.2, deberán presentar un documento en el que soliciten la autorización del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte para participar en esta convocatoria.
 - e) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.
3. Además, se deberán cumplimentar, según el modelo disponible en la sede:
 - a) Presupuesto detallado de todas y cada una de las actividades a realizar dentro del proyecto, sin IVA.
 - b) Ingresos totales anuales previstos por la solicitante, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de transparencia.
 - c) Declaración responsable respecto a si han recibido o no ayudas de minimis, así como cualquier otra tipo de ayuda o subvención pública para los mismos conceptos, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio en curso.
 - d) Las personas físicas o jurídicas a las que les resulte de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y que, al amparo de esta convocatoria de subvenciones y por el conjunto de proyectos presentados, soliciten un importe superior a 30.000 euros, deberán cumplimentar en el modelo disponible en la sede electrónica, una declaración responsable del cumplimiento de los plazos de pago en sus operaciones comerciales según la base 2.1.d).

**Base 7.— Documentación verificable**

El Servicio de Servicios Generales del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, mediante los sistemas de intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos necesarios para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las interesadas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los referidos datos son:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.
En caso de que la solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, conforme a la base 2.1.b).

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Servicios Generales podrá requerir los datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Base 8.— Subsanación o mejora de las solicitudes

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Servicios Generales podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 9.— Procedimiento de concesión

La concesión de las presentes subvenciones se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, esto es, mediante la constitución de un tribunal calificador que procederá a la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en la base 10, y propondrá la adjudicación de las subvenciones forales a aquellas solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

En consecuencia, cuando el límite de la citada partida presupuestaria impida proponer la adjudicación de las subvenciones forales a la totalidad de las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima establecida por el tribunal calificador (tal y como señala el apartado 2 de la base 10), se propondrá su adjudicación a las de mayor puntuación, siguiendo el riguroso orden de prelación de cada solicitud, hasta agotar la cuantía correspondiente.



Asimismo, cuando varias solicitudes tengan el mismo orden de prelación por haber obtenido la misma puntuación y, una vez adjudicadas las subvenciones correspondientes a las solicitudes de mayor puntuación, resulte que la cuantía disponible para ellas no alcance para atender el importe total de las subvenciones que les corresponden, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aplicado a las mismas, hasta agotar la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

Base 10. – Criterios de valoración de las solicitudes

1. Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvenciones y de establecer sus cuantías, el tribunal calificador tendrá en cuenta los siguientes criterios y su ponderación, que, sobre un máximo de 100 puntos se establecen como sigue:

- a) Trascendencia del lugar de realización del proyecto para la visibilización internacional del Territorio Histórico de Bizkaia, hasta 20 puntos.
- b) Impacto y repercusión internacional del proyecto, hasta 20 puntos.
- c) Calidad, interés, singularidad y carácter innovador del proyecto, hasta 15 puntos.
- d) Adecuación presupuestaria, capacidad económica y organizativa de la solicitante y viabilidad técnica y financiera del proyecto, hasta 20 puntos.
- e) Presencia del euskera en el proyecto, hasta 15 puntos.
- f) Contenido del proyecto con relación a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, hasta 5 puntos.
- g) Trayectoria de la solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, hasta 5 puntos.

2. El tribunal calificador podrá fijar una puntuación mínima, y serán desestimadas aquellas solicitudes cuyos proyectos no alcancen ese mínimo a juicio del tribunal calificador.

3. La cuantía consignada en cada partida presupuestaria de la base 21 se distribuirá de manera proporcional a la puntuación obtenida por cada proyecto, una vez excluidos aquellos que no hubieran obtenido la puntuación mínima establecida de acuerdo con el apartado 2 de esta base.

4. La determinación de la cuantía de la subvención se realizará a partir del presupuesto de la actividad una vez realizada, en su caso, la depuración de los excesos no computables y de los gastos no directamente relacionados con el objeto de la convocatoria.

El importe máximo de la subvención será de hasta el 80% del presupuesto depurado del proyecto, y no superará en ningún caso la cantidad de 50.000 euros, ni el importe solicitado por la beneficiaria.

En cualquier caso, no se concederán subvenciones por importe inferior a 3.000 euros. En consecuencia, todo proyecto que se encuentre en esta situación será desestimado.

5. Una vez establecido el orden de prelación entre las distintas solicitudes, los excesos de las entidades candidatas podrán redundar en el resto de las entidades beneficiarias y se podrá distribuir de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de esta base.

Base 11. – Asesoramiento

El Servicio de Servicios Generales del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o la asesoría necesaria ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, que se encuentra disponible en:

<http://www.bizkaia.eus/laguntzaileZZOO>

**Base 12. – Tribunal calificador**

1. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador cuyas personas integrantes serán designadas por la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante orden foral.

Las personas integrantes del mismo contarán con la capacidad técnica, administrativa, funcional y directiva suficiente para la adecuada apreciación de los requisitos exigidos en las solicitudes y valoración de los proyectos objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. El tribunal calificador, habida cuenta de los criterios para la adjudicación de las subvenciones, presentará la propuesta de resolución a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, con el fin de que dicte la resolución definitiva.

Base 13. – Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las personas interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Servicios Generales comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de tal comprobación resultara que alguna solicitante incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis (6) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a propuesta del Tribunal Calificador.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de esta, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las interesadas a los efectos de esta convocatoria pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia». También se les comunicará mediante comparecencia en sede.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la interesada interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Base 14. – Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de las concedidas por el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia.



2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad que desarrolle la beneficiaria.

3. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE 2831 el 15 de diciembre de 2023).

En consecuencia, la ayuda total de minimis concedida no podrá exceder de 300.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 15. — Pago de la subvención

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada, y el Servicio de Servicios Generales procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

No obstante, si alguna o algunas de las beneficiarias renunciase a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si, como consecuencia de la comprobación efectuada, resulta que alguna de las beneficiarias incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, será requerida para que, en el plazo de 10 días, regularice tal situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

Base 16. — Devolución a iniciativa de la perceptora

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Servicios Generales. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención en una entidad financiera, habrá de remitirse, a través de la sede electrónica, justificante del respectivo ingreso al Servicio de Servicios Generales del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a través de sede.

**Base 17.— Plazo y forma de justificación**

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la actividad en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y la aplicación del gasto del importe del proyecto subvencionado. Para ello, deberá cumplimentarse y presentarse la siguiente documentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia antes del 26 de marzo de 2027:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas, que deberá justificar el importe total del presupuesto depurado, base de la subvención otorgada, y que contendrá:
 - 1.º Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto.
 - 2.º Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada conforme al modelo disponible en sede.
 - 3.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - 4.º Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos.
 - c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa propia de los Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - d) Aportación de las facturas y de los documentos que soporten los pagos realizados en los plazos previstos en la normativa sobre morosidad que resulte de aplicación.
3. Aportar ejemplares de mano, carteles, fotografías, publicaciones, material audiovisual e informático, así como cualquier otra documentación de carácter gráfico elaborada para el desarrollo del programa, todo ello en formato electrónico.

**Base 18. – Otras obligaciones de la beneficiaria de subvención**

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar por sede al Servicio de Servicios Generales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por sede al Servicio de Servicios Generales las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos en los que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la actividad subvencionada (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los departamentos forales de Euskera, Cultura y Deporte y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el apoyo de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia, incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal: «Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza / Actividad subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia».

En los proyectos desarrollados íntegramente en euskera, deberá incluirse, además, la imagen del «Txantxangorri» del euskera.

- f) Utilizar las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma Vasca en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, tanto en soporte gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos, etc.). Asimismo, deberá utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, y todo ello de acuerdo con lo establecido en artículo 13 del Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.
- g) Obligaciones en materia de igualdad:
 - g.1) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
 - g.2) Velar por que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - g.3) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.



- g.4) Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva. A estos efectos, deberán cumplimentar, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
- g.5) Se deberán promover, en su caso, condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital.
- h) En su caso, no incurrir en deslocalización empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo.
- i) A los efectos de la presente convocatoria, las beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y en el artículo 53 del Reglamento foral de subvenciones, en materia de subcontratación. El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90% del importe de la actividad subvencionada. Cuando se concierte la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, será necesario:
 - 1.^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado para lo que será preciso que la persona beneficiaria solicite, con carácter previo, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de las actividades subcontratadas no exista en el mercado suficiente número de entidades que las presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
 - 2.^a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
- j) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

Base 19. – Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en las bases anteriores o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, entre otras:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - d) La justificación insuficiente o deficiente conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Servicios Generales del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
 - e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
 - f) La no realización del proyecto en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.



g) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.

Asimismo, constituirá motivo de reintegro, en su caso, la declaración de deslocalización empresarial, en aplicación de lo dispuesto en la normativa foral que regula la materia.

2. El exceso de financiación con relación al coste de la actividad subvencionada también constituirá motivo de reintegro.

El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones que resulte de aplicación.

Base 20. — Protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

Base 21. — Partida presupuestaria

1. El límite del presupuesto vigente en el año 2026 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

- a) Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria: G/0401/920106/44300_2024/0056 del ejercicio 2026 para la concesión de subvenciones a sociedades mercantiles y sociedades cooperativas, personas empresarias individuales y profesionales.
- b) Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2026: G/0401/920106/45100_2024/0056 para la concesión de subvenciones a personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro.

Dicha distribución tendrá carácter estimativo, y, de conformidad con los apartados 4 y 5 del artículo 43 del Reglamento de Subvenciones aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, podrá modificarse con anterioridad a la resolución de la convocatoria mediante orden foral de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte o resolución del director general de Euskera. Se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, tras realizar los cambios que fueren necesarios en el expediente de gasto, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. La cuantía total máxima de esta convocatoria tiene carácter estimado, al responder a una previsión de las eventuales solicitudes que puedan presentarse a su amparo; por ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas, y debiéndose ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

3. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización del gasto por el importe sobrante.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

Extracto del Decreto Foral 130/2025 de 18 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia que aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la financiación de proyectos y actividades deportivas, culturales o de normalización del euskera, que desarrollándose en 2026 fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, den visibilidad internacional a este. BDNS (Identif.): 876858.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/876858>).

Primero. — Beneficiarias

Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas, y las sociedades civiles (excepto las del artículo 1669 del Código Civil), además de personas físicas que ejerzan actividades empresariales y/o profesionales, así como asociaciones sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en el decreto regulador.

Segundo. — Objeto

Los proyectos o las actividades deportivas, culturales o lingüísticas que desarrollándose en el extranjero den visibilidad internacional al Territorio Histórico de Bizkaia, y ayuden a fomentar la difusión y la promoción internacional de la lengua, cultura y deporte vascos.

Tercero. — Bases reguladoras

Decreto Foral 130/2025 de 18 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la financiación de proyectos y actividades deportivas, culturales o de normalización del euskera, que desarrollándose en 2026 fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, den visibilidad internacional a este.

Cuarto. — Cuantía

El límite presupuestario vigente en el año 2026 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es de trescientos mil (300.000,00) euros.

Quinto. — Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 12 de enero de 2026 hasta el 12 de marzo de 2026 (ambos incluidos).

En Bilbao, a 18 de diciembre de 2025. — La diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, Leixuri Arrizabalaga Arruza